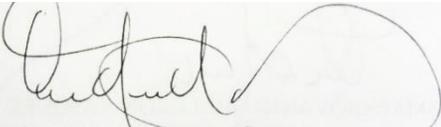




Proceso	: DIVISORIO.
Radicado	: 2011 – 00393 – 01 (10º).
Demandante	: LUZ STELLA TRILLOS REYES Y OTROS.
Demandado	: HILDA TRILLOS DE TRILLOS Y OTROS.

Al despacho de la señora Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 26 de mayo de 2023.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

1.- Revisado el expediente, y teniendo en cuenta la constancia secretarial de fecha 26 de mayo de 2023, se observa que las demandadas **SILVIA CAROLINA MORENO TRILLOS** y **JULIA BEATRIZ TRILLOS SIERRA**, no se encuentran notificadas en ninguna de las formas procesales establecidas en el Código de Procedimiento Civil, aplicable en el *sub judice*, no obstante dichas demandadas constituyeron apoderado judicial para que ejerciera el derecho de defensa que les asiste, presentando contestación de la demanda y formulando la excepción de fondo denominada **“INCONVENIENCIA ECONOMICA GRAVE PARTIR Y ADJUDICAR LOTES DE TAN ESCASO FRENTE. (5.3 mts)**, reconociéndose personería jurídica en auto del 17 de junio de 2013, por parte del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga (Fol. 370 del expediente físico, 73 PDF del CuadernoPrincipalTomo2 del expediente digital).

Ahora bien, a fin de evitar futuras nulidades e irregularidades, y como quiera que las demandadas **SILVIA CAROLINA MORENO TRILLOS** y **JULIA BEATRIZ TRILLOS SIERRA**, otorgaron poder a apoderado judicial, conforme se señaló anteriormente, esta Juzgadora dispone tener por notificado por conducta concluyente a las mencionadas demandadas del auto admisorio de la demanda de fecha 05 de marzo de 2012 y de todas las providencias proferidas dentro del presente proceso divisorio, la cual se entiende a partir de la notificación de este auto por estados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 del C. de P. C.

2.- De otra parte, y en relación a la renuncia del poder que obra a folio 545 del expediente físico, 256 PDF del CuadernoPrincipalTomo2 del expediente digital,

presentada por la apoderada de las demandadas ELIZABETH TRILLOS DE MARTINEZ, ELSA TRILLOS SIERRA, GLORIA TRILLOS SIERRA, JULIA BEATRIZ TRILLOS SIERRA, SUSANA TRILLOS SIERRA y SILVIA CAROLINA MORENO TRILLOS, este Despacho judicial ha de considerar que no la acepta, en razón a que no acredita que la comunicación de que trata el inciso 4º del artículo 76 del C.G. del P., haya sido enviada a dichos poderdantes, bien sea a través de empresa de servicio postal autorizado, o bien sea con recibido de cada uno de ellos.

3.- A folio 547 del expediente físico, 257 PDF del CuedernoPrincipalTomo2 del expediente digital, el apoderado judicial de los demandados HILDA TRILLOS DE TRILLOS, MARIA PATRICIA TRILLOS DE REYES, ADRIANA TRILLOS DE REYES, JESUS ALBERTO TRILLOS NAVAS, presenta sustitución del poder.

Por ser procedente, se acepta la sustitución del poder, y se reconoce personería jurídica al abogado VIRGILIO REYES RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 2.858.484 y T.P. No. 1625 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los demandados HILDA TRILLOS DE TRILLOS, MARIA PATRICIA TRILLOS DE REYES, ADRIANA TRILLOS DE REYES, JESUS ALBERTO TRILLOS NAVAS, en los términos en que le fue dado el poder de sustitución.

NOTIFIQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN
Juez

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b65f5b086acae7a2947cf1c248254e7fbd4a7bb9400831c40858423335b6da**

Documento generado en 31/05/2023 03:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>